



RESOLUCIÓN N° 667/2016

En Buenos Aires, a los 15 días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Miguel A. Piedecasas, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El expediente N° 164/2016, caratulado "Palavezzati Anselmo Pedro c/ Dres. Rozanski Carlos - Jantus Pablo y Vega Daniel", del que

RESULTA:

I. La denuncia realizada por el Sr. Anselmo Pedro Palavezzati contra quienes fueran oportunamente integrantes del Excmo. Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Dres. Carlos Alberto Rozanski, Pablo Jantus y Pablo Daniel Vega, con relación "al juicio desarrollado durante el año 2014" (fs. 28/33).

II. Entre varias cuestiones, el denunciante Teniente Coronel -retirado-, detenido en la Unidad 31 SPS, Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, destaca que durante la instrucción y la mayor parte del juicio no se le imputó el delito de homicidio, lo que se hizo al finalizar el mismo, por lo que no tuvo posibilidad de ejercer la defensa en debida forma. Asimismo, según se desprende de su relato, afirma que en "...los fundamentos de la sentencia, las acciones de homicidio existieron a mediados de 1978...", momento para el cual se encontraba destinado en la Escuela Superior de Guerra, ajeno totalmente a las actividades "...de la guerra contra el

terrorismo..." (fs. 30).

III. Seguidamente, aduce que además se le adjudicó un "...rol de 'tercer jefe'..." siendo que dicho cargo nunca estuvo bajo su órbita de responsabilidad. Hace saber que, los fundamentos de su sentencia, culminan atribuyéndole el carácter de cómplice y autor sin conocer de quién o quiénes es cómplice, y de qué es autor, considerando violado su derecho de defensa (fs. 32).

Por último, se dirige a este Consejo peticionando que "...con toda la fuerza de la ley se enjuicie al TOF 1 (La Plata)..." (fs. 32).

CONSIDERANDO:

1°) Que de la lectura de la denuncia se advierte que el denunciante pretende rebatir los fundamentos de la sentencia recaída en su contra, omitiendo acompañar copia de la misma así como su estadio procesal.

En efecto, corresponde mencionar que en el escrito de inicio se omite toda consideración respecto a que si la cuestión fue planteada oportunamente en sede judicial por la vía procesal pertinente, siendo que además, se califica de arbitrarias y parciales distintas decisiones, sobre las cuales se debe recorrer el camino legal establecido

2°) Que, respecto del Dr. Rozanski, también menciona como manifestación de su parcialidad, la concurrencia a un acto público del que adjunta fotografías en las que se visualiza al mencionado magistrado.

3°) Que, de ese modo, el denunciante no acredita imputaciones concretas contra los magistrados y tampoco aporta elemento valedero alguno que permita sospechar la existencia de irregularidades atribuibles a las distintas actuaciones jurisdiccionales, la denuncia en examen carece de entidad suficiente para admitir la iniciación de un proceso



disciplinario y/o de remoción de magistrados, por lo que corresponde su desestimación.

En definitiva, no surge de las constancias arriadas que durante el trámite del juicio existan hechos, conductas u omisiones atribuibles estrictamente a los Dres. Pablo Jantus y Daniel Vega que los supongan incursos en alguna de las causales fundantes de la denuncia aquí tratada. En consecuencia, y por los motivos expresados, habrá de propiciarse su desestimación (cfr. Art.8 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación).

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que para dar curso a las denuncias formuladas contra magistrados judiciales la imputación debe fundarse "en hechos graves e inequívocos o, cuanto menos, en la existencia de presunciones serias que autoricen razonablemente a poner en duda la rectitud de conducta de un magistrado o su capacidad para el normal desempeño de la función" (Fallos 266:315).

4°) Que, respecto al Dr. Carlos Alberto Rozanski, no puede perderse de vista que mediante Decreto 1143/2016 del Poder Ejecutivo Nacional, publicado en el Boletín Oficial el día 01/11/2016, se aceptó, a partir del 1° de noviembre de 2016, su renuncia al cargo de Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

La Constitución Nacional, en su artículo 114, establece entre las atribuciones del Consejo de la Magistratura: "4. Ejercer facultades disciplinarias sobre magistrados. 5. Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, en su caso ordenar la suspensión, y formular la acusación correspondiente."

Consecuentemente, el art. 1°, ley 24.937 y sus

modificatorias, establece que el Consejo de la Magistratura "Tiene a su cargo (...) aplicar sanciones disciplinarias sobre magistrados, decidir la apertura del procedimiento de remoción, ordenar la suspensión y formular la acusación correspondiente."

Se infiere, pues, que la de magistrado es condición *sine qua non* tanto para ser sujeto pasivo del procedimiento disciplinario como para ser acusado ante el Tribunal de Enjuiciamiento.

La circunstancia de que haya cesado el Dr. Rozanski en su condición de magistrado importa, pues, la extinción de un requisito esencial para la prosecución de las acciones en esta causa.

Por esa razón, corresponde proceder de acuerdo con lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento de esa Comisión de Disciplina y Acusación "En caso que a un magistrado denunciado se le acepte la renuncia al cargo, tanto en condición de juez titular como de subrogante, convocado o como juez ad hoc, la Comisión, mediante dictamen circunstanciado, declarará abstractas las actuaciones y recomendará su archivo."

5°) Que en consecuencia, toda vez que la denuncia resulta manifiestamente improcedente, corresponde, conforme lo dispone el artículo 8 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación, desestimar *in limine* las presentes actuaciones.

Por ello, y de conformidad con el Dictamen N° 345/2016 de la Comisión de Disciplina y Acusación,

SE RESUELVE:

1°) Desestimar *in limine* la denuncia formulada por el señor Anselmo Pedro Palavezzati contra los Dres. Pablo Jantus



y Daniel Vega, oportunamente integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

2°) Declarar abstracta la denuncia respecto del Dr. Carlos Alberto Rozanski, ex integrante del citado tribunal, por las razones expuestas en el considerando 4°).

Regístrese, notifíquese y archívese.

ANGEL A. PIEDECASAS
PRESIDENTE
Consejo de la Magistratura
del Poder Judicial de la Nación

Firmado ante mí, que doy fe

MARIANO GEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

2.